



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2023-00602-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ con C.C. 1.143.162.697

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que fue inadmitido por auto del 25 de agosto del 2023 y subsanado oportunamente. Sírvase a proveer. Santa Marta, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL. Que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la suspensión de términos en el territorio nacional a partir del 14/09/2023 hasta el 22/09/2023, salvo para acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, en virtud a la falla presentada en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial, producto de un ataque cibernético masivo. En consecuencia, quedaron suspendidos los términos procesales en el presente proceso a partir del 14/09/2023 y fueron reanudados una vez se cumplido el término ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instaura demandan ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ con C.C. 1.143.162.697,** con la finalidad de que se libre mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 90000212464 y Pagaré suscrito el 14 de julio de 2021.

Por auto del 25 de agosto del 2023, se inadmitió la demanda por defectos formales, los cuales fueron subsanados oportunamente.

Habiéndose revisado la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentando que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2023-00602-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ con C.C. 1.143.162.697

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. se librárá mandamiento ejecutivo de pago. Por lo que el Juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 y en contra de JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ con C.C. 1.143.162.697, por los siguientes valores y conceptos:

Pagaré No. 90000212464

- a) Por 170.964,0191 UVR por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación hipotecaria adeudada.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre el saldo del capital insoluto, desde la presentación de la demanda el 16 de agosto del 2023 hasta la realización del pago total, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- c) Por 1.108,1533 UVR por concepto de cuotas de capital vencidas desde la cuota del 30 de marzo de 2023 hasta la cuota del 30 de julio de 2023.
- d) Por los intereses de plazo pactados, que se debieron pagar en las cuotas de capital, desde la cuota del 30 de marzo de 2023 hasta 30 de julio de 2023.

Pagaré suscrito el 14 de julio de 2021.

- a) Por **(SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.663.974)** por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el 20 marzo de 2023 hasta la realización del pago total, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2023-00602-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ con C.C. 1.143.162.697

TERCERO: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matricula Inmobiliaria 080-156363, de la Oficina de Instrumentos Públicos De Santa Marta, de propiedad del demandado **JAN CARLOS VILLAFANE DIAZ** con C.C. 1.143.162.697. Oficiesele al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para que inscriba este embargo con acción real a favor del BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

SEXTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 080 de fecha de 4 de octubre de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 1892

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría